



Constancia secretarial. Roldanillo, 16 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00065-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Luz Mila Vinasco González
Demandada: Yenifer Leandra Munera García
Auto: 450

Del estudio de la demanda, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. El poder no satisface las exigencias del artículo 74 del CGP ni tampoco del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el primer precepto legal exige que cuente con presentación personal del poderdante, en tanto que el segundo permite que se otorgue a través de mensaje de datos, pero no se acredita que el mismo haya sido remitido desde el correo electrónico de la poderdante (lusmilavinasco@gmail.com) ni tampoco el poder indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado. Es de indicar que si bien se adujo que el poder se confirió mediante mensaje de datos, no se aporta el pantallazo del envío a que se hizo alusión en los anexos. En este orden de ideas, no es posible reconocer personería en el presente asunto hasta tanto se allegue el poder debidamente otorgado.
2. Teniendo en cuenta lo plasmado en el numeral 4 de los hechos, a cuyo tenor: *"...se respetarían en el monto de las obligaciones el dinero descrito en los dígitos colocados con puño y letra de la deudora en el recuadro de la parte posterior de cada título valor denominado letra de cambio..."*, se hace menester que se allegue debidamente escaneada cada una de las letras de cambio, por ambas caras, a fin de conocer en su integralidad, cada título objeto del recaudo.

Por lo anterior, se impone dar aplicación al artículo 90 del CGP, inadmitiendo la demanda, para que sea subsanada en el término de 5 días, so pena de rechazo.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.



NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 17 DE MARZO DE 2023 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fbd1a76c44fc3ed557f1c2d56255c32e98163f2274898cd155c4bc60592836**

Documento generado en 16/03/2023 05:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>